

Compartir

Fecha de publicación: 2014-01-09

Factores 2014 para aportaciones de seguridad social

Conozca las primas para determinar las contribuciones a pagar al Seguro Social e Infonavit, las cuales no sufrieron cambios

Cuotas obrero-patronales y aportaciones de vivienda

Primas por ramo de seguro

Seguro	Prestaciones	Cuotas			Base salarial	
		Patrón	Trabajador	Total		
Riesgos de Trabajo ¹	En especie y dinero	Conforme con su siniestralidad laboral		0.00%	Prima correspondiente	Salario base de cotización (SBC)
Enfermedades y Maternidad	En especie	Cuota fija por cada trabajador hasta por tres SMGVDF ²	20.40%	0.00%	20.40%	SMGVDF
		Cuota adicional por la diferencia del SBC y de tres VSMGVDF ³	1.10%	0.40%	1.50%	Diferencia entre el SBC y tres VSMGVDF
	Gastos médicos para pensionados y beneficiarios	1.05%	0.375%	1.425	SBC	
	En dinero	0.70%	0.25%	0.95%	SBC	
Invalidez y Vida	En especie y dinero	1.75%	0.625%	2.375%	SBC	
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (CEAV)	Retiro	2.00%	0.00%	2.00%	SBC	
	CEAV	3.150%	1.125%	4.275%	SBC	
Guarderías y Prestaciones Sociales	En especie	1.00%	0.00%	1.00%	SBC	

Notas:

¹ En enero y febrero de 2014 se aplicará la declarada en febrero de 2013. La prima a considerar del 1o de marzo 2014 al 28 de febrero de 2015 se calculará según la fórmula de los artículos 72 de la LSS y 32 del RACERF¹, y se presentará al IMSS, en la declaración respectiva a más tardar el último día de febrero de 2014

² Salario Mínimo General Vigente en el DF

³ Veces el Salario Mínimo General Vigente en el DF

Aportaciones de vivienda

Concepto	Prestaciones	Porcentaje de la aportación	Base salarial
Aportación patronal	Obtención de crédito para vivienda	5%	Salario base de aportación

Topes máximos salariales de cotización y aportación

Seguro	Primer y segundo semestre		
	Tope salarial		
	VSGVDF ¹	En pesos ²	
Diario		Mensual	
Riesgos de Trabajo			
Enfermedades y Maternidad			
Invalidez y Vida			

Retiro	25	\$1,682.25	\$50,467.50
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			
Guarderías y Prestaciones Sociales			
Infonavit			

Notas:

¹ Veces el Salario Mínimo General Vigente en el DF

² Los cálculos se hicieron conforme con el SMGVDF a partir del 1o de enero del año en curso, publicado en el DOF del 26 de diciembre pasado

Tabla de factores de integración

Enero es una buena época para que los patrones, de acuerdo con el cuadro de antigüedad de sus trabajadores, identifiquen las fechas en las cuales deben presentar las modificaciones salariales por los años de servicios cumplidos por éstos, debido al cambio del factor de integración por el posible incremento del número de días de vacaciones y, en consecuencia, de la prima vacacional respectiva.

En seguida se reproduce la tabla de factores de integración aplicables a aquellos colaboradores que perciben prestaciones mínimas de ley a cambio de sus labores, mismas que son conocidas y permanentes (aguinaldo y prima vacacional), por tanto deben integrarse al salario base de cotización, de conformidad con los artículos 27 y 30, fracción I de la LSS.

Integración de prestaciones legales

Años de antigüedad	Días de		Prima vacacional	Factor de integración
	Aguinaldo	Vacaciones		
1	15	6	25%	1.0452
2	15	8	25%	1.0466
3	15	10	25%	1.0479
4	15	12	25%	1.0493
5-9	15	14	25%	1.0507
10-14	15	16	25%	1.0521
15-19	15	18	25%	1.0534
20-24	15	20	25%	1.0548
25-29	15	22	25%	1.0562
30-34	15	24	25%	1.0575
35-39	15	26	25%	1.0589

Mecánica aplicable para el cálculo del factor de integración con prestaciones mayores a las legales

En el caso de los trabajadores que perciben prestaciones superiores a las previstas en la Ley, la fórmula aplicable para determinar el factor en comento es la siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Proporción diaria de aguinaldo} &= \frac{\text{Días de aguinaldo}}{365 \text{ días}} \\ \text{Proporción diaria de prima vacacional} &= \frac{\text{Días de vacaciones} \times \text{Porcentaje de prima vacacional}}{365 \text{ días}} \\ \text{Factor de integración salarial} &= \text{Unidad} + \text{Proporción diaria de aguinaldo} + \text{Proporción diaria de prima vacacional} \end{aligned}$$

Actualización de prestaciones contractuales no integrantes al SBC

Al modificarse el salario mínimo general del DF, automáticamente los topes de exención de integración al salario base de cotización de algunos conceptos previstos en el artículo 27 de la LSS (despensas, alimentación, habitación, premios de puntualidad y asistencia) también sufren cambios, los cuales deben considerarse para el cálculo de las bases salariales a comunicar al IMSS. Por tal motivo, los topes de exención aplicables desde el 1o de enero de este año son los siguientes:

Alimentación y habitación

Prestación	Monto a retener		
	Diario	Quincenal	Mensual
Alimentación y habitación	\$13.46	\$201.87	\$403.74

Despensa

--	--	--	--

Prestación	Monto no integrante de la base salarial		
	Diario	Quincenal	Mensual
Despensas en dinero o en especie	\$26.92	\$403.74	\$807.48

Premios por puntualidad y asistencia

VSMGVDF ²	Monto		Monto por premio no integrante a la base salarial ¹		
	SMGVDF ³	Integrado	Diaria	Quincenal	Mensual
1	\$67.29	70.33	7.03	105.45	210.90
2	134.58	140.66	14.07	211.05	422.10
3	201.87	210.99	21.10	316.50	633.00
4	269.16	281.33	28.13	421.95	843.90
5	336.45	351.66	35.17	527.55	1,055.10
6	403.74	421.99	42.20	633.00	1,266.00
7	471.03	492.32	49.23	738.45	1,476.90
8	538.32	562.65	56.27	844.05	1,688.10
9	605.61	632.98	63.30	949.50	1,899.00
10	672.90	703.32	70.33	1,054.95	2,109.90
11	740.19	773.65	77.37	1,160.55	2,321.10
12	807.48	843.98	84.40	1,266.00	2,532.00
13	874.77	914.31	91.43	1,371.45	2,742.90
14	942.06	984.64	98.46	1,476.96	2,953.80
15	1,009.35	1,054.97	105.50	1,582.50	3,165.00
16	1,076.64	1,125.30	112.53	1,687.95	3,375.90
17	1,143.93	1,195.64	119.56	1,793.40	3,586.80
18	1,211.22	1,265.97	126.60	1,899.00	3,798.00
19	1,278.51	1,336.30	133.63	2,004.45	4,008.90
20	1,345.80	1,406.63	140.66	2,109.90	4,219.80
21	1,413.09	1,476.96	147.70	2,215.50	4,431.00
22	1,480.38	1,547.29	154.73	2,320.95	4,641.90
23	1,547.67	1,617.62	161.76	2,426.40	4,852.80
24	1,614.96	1,687.96	168.80	2,532.00	5,064.00
25	1,682.25	1,758.29	175.83	2,637.45	5,274.90

Fechas de pago 2014

Mes	Fecha límite de pago	Cuotas a pagar ¹
Diciembre 2013	20 de enero 2014 ^{2 y 3}	Mensual y bimestral ⁴
Enero 2014	17 de febrero	Mensual
Febrero	18 de marzo ^{2 y 3}	Mensual y bimestral ⁴
Marzo	17 de abril	Mensual
Abril	19 de mayo ^{2 y 3}	Mensual y bimestral ⁴
Mayo	17 de junio	Mensual
Junio	17 de julio	Mensual y bimestral ⁴
Julio	18 de agosto ²	Mensual
Agosto	17 de septiembre	Mensual y bimestral ⁴
Septiembre	20 de octubre ²	Mensual
Octubre	18 de noviembre ^{2 y 3}	Mensual y bimestral ⁴
Noviembre	17 de diciembre	Mensual
Diciembre	19 de enero de 2015 ^{2 y 3}	Mensual y bimestral ⁴
Enero 2015	17 de febrero de 2015	Mensual

Notas:

¹ Según el artículo 11, segundo párrafo del Reglamento del CFF, cuando el pago de las cuotas se efectúe con cheque, éste deberá expedirse a favor del organismo descentralizado del que se trate; el cheque no será negociable y será abonado exclusivamente a la cuenta bancaria del organismo descentralizado correspondiente.

Asimismo, la regla I.2.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2013, establece

que el cheque deberá contener las siguientes inscripciones:

En el anverso: "Para abono en cuenta bancaria del (organismo descentralizado)" y el número del registro del contribuyente en el organismo relativo.

En el reverso: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente)" con Registro Federal de Contribuyentes. Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)

² Cuando el último día de pago oportuno sea viernes o inhábil, se proroga el plazo hasta el día hábil siguiente (art. 3o, último párrafo, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización)

³ En atención al numeral 23 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando el último día para el cumplimiento del pago oportuno sea inhábil o viernes, se estará a lo dispuesto por el CFF, esto es, el pago deberá efectuarse al siguiente día hábil (art. 12, CFF)

⁴ De acuerdo con el numeral 39 de la LSS, las cuotas obrero-patronales se causan por mensualidades vencidas y se pagarán a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a su causación. Sin embargo, las cuotas relativas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como el 5% de las aportaciones al Infonavit se enterarán en forma bimestral hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago contemplados en las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Infonavit (arts. Vigésimo Séptimo Transitorio, LSS y Sexto Transitorio, Ley del Infonavit)

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993.